



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2° de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELÍAS DAVID ANGARITA RANGEL
DEMANDADA:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SERVINORTE IC S.A.S Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	050013105002 20200025300
ASUNTO:	Admite, requiere y fija fecha para el 11 de septiembre de 2024 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifetimesizecloud.com/18345565

Antecedentes procesales:

La demanda se radicó el 13 de agosto de 2020 (anexo 001).

El 6 de noviembre de 2020, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 003)

El 7 de diciembre de 2020, contestó la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE S.A. (anexo 006).

El 9 de diciembre contesto SERVINORTE S.A.S. (anexo 007).

El 21 de enero de 2021, contestó Junta Regional de Calificación de Invalidez. (anexo 008).

El 21 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (anexo 010).

El 26 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante apporto constancia de envío de la demanda a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sin embargo, el mismo no cuenta con acuse de recibido. (anexo 016, pág. 4).

El 15 de mayo de 2023, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, contestó la demanda, la misma que cumple con los requisitos del art. 32 modificado por el art. 18 de la ley 797 de 2001.

Visto lo anterior, procederá el despacho a tener notificada por conducta concluyente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, admitir la contestación, reconocerle personería al abogado Víctor Hugo Trujillo Hurtado con TPN. 116.606. (anexo 017, pág. 202-217)

En el acápite de pruebas solicita la parte actora, se nombre un perito para que determine la pérdida de capacidad laboral, origen de la discapacidad, fecha de estructuración, secuelas.

Al respecto se tiene que de acuerdo con el art.227, del CGP, indica que:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de un mes, contado a partir de la notificación de éste auto para que proceda a aportar el dictamen pericial, de no hacerlo, se entenderá que desiste de la prueba.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la contestación de la demanda por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: RECONOCER, personería al abogado Víctor Hugo Trujillo Hurtado con TPN. 116.606.

TERCERO: CONCEDER, el término de un mes, contados a partir de la notificación de este auto por estados para que aporte al despacho, el dictamen pericial, de no hacerlo, se entenderá desistido.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 11 de septiembre de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e42552de7004d4a7cb077134e7d75eaa23d1cd586f09ee533531f0fdc512c**

Documento generado en 02/06/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>